

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 JUL 1988

VISTO el expediente n° 2900 - 75.530/87, atento a que por el Artículo 1° del Decreto n° 4533/84, se incorporó a la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Salud, el Servicio Provincial de Emergencias Sanitarias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 13 del referido acto administrativo se estableció un régimen horario de 36 horas semanales de labor para el personal que reviste en el Agrupamiento 3. Personal Administrativo y 48 horas semanales para los Agrupamientos 5. Personal Profesional; 4. Personal Técnico; 2. Personal Obrero y 1. Personal de Servicio;

Que los citados regimenes horarios se acordaron en base a las funciones específicas de la dependencia como son la relación interhospitalaria a través del sistema de radiocomunicaciones sistemas telefónicos, sistemas de Telex y el Servicio de Emergencia 107;

Que la Dirección Servicio Provincial de Emergencias Sanitarias presta un servicio permanente a la comunidad durante las 24 horas del día en forma mancomunada con todos los sectores de la Jurisdicción, no pudiendo separar tareas y cumplir simultáneamente con eficacia los objetivos perseguidos;

Que atento a ello resulta necesario, a fin de equiparar la situación del personal de la dependencia que nos ocupa, disponer la modificación del Artículo 13 del Decreto n° 4533/84;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Límitase al 31 de octubre de 1986, en el Ministerio de Salud, la vigencia del Artículo 13 del Decreto número 4533/84, dejándose establecido que a partir del 1° de noviembre de 1986, queda redactado de la siguiente manera:

"Establécese en el Ministerio de Salud, para el personal que se desempeña en la Dirección Provincial de Emergencias Sanitarias, el régimen horario de labor que a continuación se menciona, de acuerdo con los Agrupamientos en los cuales reviste, en razón de que la misión que tiene asignada le impone la necesidad de brindar una prestación médica rápida y efectiva en forma permanente":

48 horas semanales

Agrupamiento 5. Personal Profesional

Agrupamiento 4. Personal Técnico

Agrupamiento 3. Personal Administrativo

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

111(2)

Agrupamiento 2. Personal Obrero

Agrupamiento 1. Personal de Servicio

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Mi-
----- nistro Secretario Interino en el Departamento de Sa-
lud.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín-
----- Oficial y archívese.-

DECRETO N° 3991



Ing. Agr. FELIPE CARLOS SOLA
MINISTRO DE A. AGRARIOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.
E INTERINO DE SALUD



DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

